



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

JVB Juicio verbal 141/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Materiales Frans Bonhomme, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. Carlos Aparicio Álvarez.

Abogado/a: Sr/Sra. Virginia Rodríguez Bardal.

Demandado: D/D.^a José Pedro Núñez Herrero.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 123/18. –

En la ciudad de Burgos, a 23 de febrero de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 141/17 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Materiales Frans Bonhomme, S.L. (CIF B-64066996), representada por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez y asistida de la Letrado Sra. Rodríguez Bardal, y de otra, como demandado, D. José Pedro Núñez Herrero (NIF 45.420.200-F), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez, en representación de Materiales Frans Bonhomme, S.L. contra D. José Pedro Núñez Herrero, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de dos mil doscientos sesenta y dos euros con setenta céntimos (2.262,70 euros), a la que se aplicará el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC, tras la reforma operada en ella por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización



Procesal, aplicable al caso enjuiciado de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de dicha Ley).

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Pedro Núñez Herrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 10 de abril de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)